



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política del Estado, 93 numeral 3 inciso b, de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado para promover

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I AL ARTICULO 258-F; ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 260 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; Y, DEROGA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Exposición de motivos

Actualmente en las Salas, los juzgados de primera instancia, mixtos y menores, por la expedición de copias al solicitante, en este caso actor o demandado, se le hace un cobro por la expedición de copias certificadas del asunto que tiene radicado en alguno de las instancias jurídicas del fuero común mencionadas, lo que muchas de las veces impide, que por no poder pagar la expedición de copias certificadas, reditúa en su perjuicio toda vez que no podría defenderse legalmente.

Ahora bien, uno de los principales objetivos de la presente administración gubernamental es el de garantizar a los habitantes del Estado, un gobierno más justo y equitativo que brinde servicios públicos de calidad, salvaguardando los intereses jurídicos, así como el respeto a los derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna, pero sobre todo haciendo efectiva la forma de agilizar de los diversos trámites administrativos a cargo de sus dependencias.

El anterior principio rector de la administración estatal, no solo se debe de aplicar en un determinado Poder, sino que debe de abarcar los demás poderes, tanto al Legislativo como al Judicial, por lo que consientes que la Administración de Justicia en el Estado impartida por los Tribunales Jurisdiccionales creados ex profeso y distribuidos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en forma estratégica a todo lo largo y ancho del territorio del Estado, dependiendo jerárquicamente dichos tribunales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; constituye sin lugar a dudas la columna vertebral sobre la que descansa la sociedad entera. Teniendo como finalidad la convivencia armónica y la salvaguarda imperturbable de la paz social y la asistencia pronta, gratuita y expedita a través de la administración de justicia en forma imparcial y sin ningún lucro.

Para mayor ahondamiento, en la impartición de justicia en nuestro estado, actualmente se advierte que el Supremo Tribunal de Justicia, ha debido acordar o en su defecto expedir un acuerdo consistente el mismo en que el servicio de expedición de copias de los expedientes que con motivo de un asunto radicado en cualquier juzgado del fuero común sean a costa del interesado y solo podrá expedirlas el juzgado que conozca del asunto, previo pago del interesado por este servicio; lo que podría considerarse contrario al espíritu del artículo 17 constitucional que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en Pleno por considerando que el cobro de este derecho no es parte del juicio por consiguiente, es procedente, también lo es que, es importante que hagamos los legisladores conciencia y podamos hacer más accesible la justicia al ciudadano o ciudadana.

Con lo anterior se demuestra que el Decreto 361 que publica la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del 13 de diciembre del 2000 Periódico Oficial No. 135 del 19 de diciembre de 2000 y reformándose en materia de cobro de derechos mediante el Decreto No. 615, de fecha 12 de diciembre de 2001 publicándose en el Periódico Oficial No 154 de fecha 25 de diciembre del mismo año, en la que se autoriza para que los juzgados efectúen dicho cobro por la expedición de copias certificadas, obligando con esto a que el que busca justicia o inculpado, no tenga acceso a la impartición de justicia por ser humilde.

Analizando otras leyes orgánicas del poder judicial de otros estados, tenemos que ni la del estado de Puebla, ni la del estado de México; ejemplos importantes consideran los autores de la presente; cobran derechos por expedir copias certificadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consideraciones

Considerando Primero.- En cuanto a que, es menester el que se requiera la expedición de copias certificadas, expedidas por el juzgado en donde radica el juicio, al respecto, se debe de considerar que no es en estrictu sensu, el que para informarse de un asunto o del estado que guarda el juicio, o si el indiciado u ofendido quisieran cambiar de abogado o de asesor jurídico por así convenir a sus intereses, pudieran entregárseles copias simples y tendrían el mismo valor legal toda vez que, la copia presume la existencia del documento original. Por lo tanto no se puede prohibir, expedir copias simples al interesado a lo que constitucionalmente se esta obligado por parte de la autoridad judicial, que es el de facilitar todos los datos que se les soliciten tanto para la defensa como para el ofendido. Como lo establece el artículo 20 constitucional.

Considerando segundo.- Que no esta claro, hacía donde se destina, el recurso económico recaudado por este cobro indebido, suponiendo sin conceder, que va a dar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia lo reciba, el pago de este servicio, en todo caso no debería de exceder de lo que legalmente fue aprobado en sesión de Pleno Legislativo a razón de ingresos presupuestados y que serían de acuerdo al artículo 258 fracciones I y II de la ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas y expidiendo los recibos para destino del dinero como Recibo para pago de Servicios y/o Deposito de fondos Propios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tarifa

| | |
|--------------------|--------------------|
| De 1 a 15 fojas | 1 salario mínimo |
| De 16 a 40 fojas | 2 salarios mínimos |
| De 41 a 70 fojas | 3 salarios mínimos |
| De 71 a 105 fojas | 4 salarios mínimos |
| De 106 en adelante | 5 salarios mínimos |

En tal tenor tenemos lo que los Códigos Locales, dicen sobre la expedición de copias correspondientes a los autos que obren dentro de los expedientes de Procesos en los Tribunales Jurisdiccionales, así como lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas señala:

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en su artículo 26 Bis indica lo siguiente.- La autoridad judicial por conducto de los Secretarios, los que hagan sus veces o en su caso los testigos de asistencia cotejarán las copias o testimonios de constancias que mandaren expedir, autorizándolas con su firma y el sello correspondiente.

El Ministerio Público en el periodo de averiguación previa, asistido de un Oficial Secretario o dos testigos de asistencia, cotejará las copias o testimonios de constancias que expidan y fueren solicitadas por el ofendido, el presunto responsable, sus representantes legales o personas facultadas para ese efecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles establece en su articulo 26 que las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, indicando además que se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autoridad judicial, en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad.

Considerando tercero.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su artículo 4 dice lo siguiente:

Son obligaciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional gratuitamente;

Indica en su artículo 7.- Los tribunales del Estado estarán expeditos para administrar justicia, que impartirán en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando prohibido a sus servidores públicos recibir cualquier remuneración, gratificación, donación u obsequio de objetos o valores, aún cuando la actividad correspondiente se realice fuera de los tribunales o de las horas de despacho o en días y horas habilitados legalmente.

Por su parte el artículo 135 de la referida ley nos dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El fondo auxiliar para la administración de Justicia se integra de la siguiente manera.

I.- Con los fondos propios constituidos por:

.....

H) El importe de los derechos por la expedición de copias certificadas.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, pongo a consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTICULO 258-F; ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 260 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; Y, DEROGA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I, al artículo 258-F de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

Artículo 258-f.- Los derechos por concepto de constancias, certificaciones, cotejo, búsqueda y copia de documentos, legalización y ratificación de firmas, apostillamiento de documentos, resoluciones y opiniones administrativas por funcionarios y empleados de Gobierno del Estado, se causarán conforme a la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TARIFA:

I.- Búsqueda de expedientes y documentos, tres días de salario mínimo certificación o expedición de copia certificada, un día de salario mínimo por hoja.

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V, al artículo 260 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- No causarán los derechos establecidos en el Artículo 258 F.

I a la IV.....

V.- La certificación de expedientes de procedimientos judiciales o administrativos.

.....

ARTICULO TERCERO.- Se deroga el inciso h) de la fracción I, del artículo 135 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 135.- El fondo Auxiliar para la Administración de justicia se integra de la siguiente manera:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Con los fondos propios constituidos por:

A).-...al G).-...

H).- Se deroga

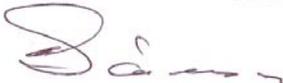
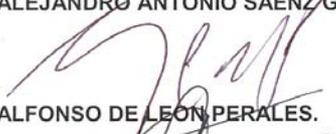
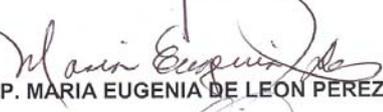
I).-... al O).-...

II.- Fondos ajenos constituidos...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor el día 1 de enero de 2006.

ATENTAMENTE,

| | |
|---|---|
|  DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA |  DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES. |
|  DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. |  DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ. |
|  DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES |  DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. |



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., diciembre 1 de 2005.